

ACTA ORDINARIA N° 35-09

Acta número treinta y cinco – cero nueve de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el veintiuno de Setiembre del dos mil nueve a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Marco Tulio Quirós Rojas	PRESIDENTE Y SINDICO
Vicente Falcón Luna	
Erick Francisco Salazar Rodríguez	
Carlos Hernández Brenes	

REGIDORES (AS) SUPLENTE PRESENTES

REGIDORES AUSENTES CON JUSTIFICACION

REGIDORES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Olga Patricia Moncada Ledezma	
Emérita Azofeifa Vega	
Betzy Cruz López	
María Cristina Gómez Baltodano	SINDICO
Nidia Quesada Vega	
Minor Centeno Sandí	

INTENDENTE

José Eladio Cortés Castrillo

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

ADEMAS LA PRESENCIA DE

Sra. Mercedes Alvarado Rodríguez. Delegada Presidencial

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión con base en el siguiente orden del día:

- I APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 34-09
- III AUDIENCIAS
- IV. CORRESPONDENCIA
- V MOCIONES
- VI INFORMES DE LA ADMINISTRACION
- VII INFORME DE COMISIONES
- VIII INFORME DEL INTENDENTE
- IX ASUNTOS VARIOS

I APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a consideración del Concejo el orden del día el cual se aprueba en todas sus partes.

II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 34-09

Se somete a votación el acta ordinaria 34-09 la cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

III AUDIENCIAS

- a. Se recibe a la señorita Maritere Alvarado, consultora del proyecto denominado “Proyecto de fortalecimiento de las capacidades municipales para la planificación del Desarrollo Humano Local en Costa Rica” expresa la joven que el proyecto es financiado por fomude y se trata de organizar a la comunidad para que de manera conjunta realizar el proyecto de fortalecimiento de las capacidades municipales para la planificación del desarrollo humano local en Cóbano. Expone el proyecto y los alcances del mismo y se retira.

IV. CORRESPONDENCIA

- a. **Ana Yancy Castillo y Oscar Ovares.** Directora y Presidente del Centro Educativo Santa Clemencia. Indica que les han informado que algunos departamentos de este Concejo realizará cambios en algunos equipos de cómputo y dará en donación los equipos reemplazados. Solicitan se les incluyan como aspirantes a recibir estas donaciones. El presidente pregunta al Intendente sobre esta situación el cual indica desconocer esta información y si existe un equipo para donación.

CONSIDERANDO

- Que el centro Educativo Santa Clemencia ha sido informado de que en este municipio han cambiado equipo de computo y que este equipo de segunda se va ha donar, por lo que le solicitan ser tomados en cuenta.
- Que según información del Intendente no existe ningún equipo para donación.

ACUERDO N°. 1

SE ACUERDA: "Informarle al Centro Educativo Santa Clemencia que no existe en este municipio ningún equipo de cómputo para donación. Lamentamos no poder servirle". ACUERDO UNANIME

- b. Modificación Presupuestaria N° 15-2009.** Programa II Aportes en Especie. Por un monto de ¢510.281.52. Se rebaja de Materiales y Suministros, Materiales y Prod. Uso Construcción y se Aumenta a Materiales y Suministros, Productos Químicos y Conexos la suma de ¢3.895.00 y Materiales y Prod. De uso Construcción la suma de ¢506.386.52.

CONSIDERANDO:

- Que se ha presentado modificación presupuestaria n° 15-2009 por un monto de ¢510.281.52
- Que este monto se rebaja de Materiales y Suministros , Materiales y Prod. Uso Construcción y se Aumenta a Materiales y Suministros, Productos Químicos y Conexos la suma de ¢3.895.00 y Materiales y Prod. De uso Construcción la suma de ¢506.386.52.

ACUERDO N°2

SE ACUERDA: "Aprobar la modificación presupuestaria N° 15-2009 por un monto de ¢510.281.52 del programa II Aportes en Especie". ACUERDO UNANIME

- c. Sr. Heriberto Delgado Rodríguez.** Funcionario Municipal Colaborador en Informática. Expresa su preocupación por la vulnerabilidad en cuanto a la seguridad de todas las oficinas del edificio principal de esta municipalidad, aunque se colocaron las verjas y existe el sistema de alarma ADT el sistema es mucho más deficiente cada día. Las verjas dan excelente protección a las ventanas no así a las puertas, el sistema de alarma esta mal administrado pues una misma clave es utilizada por muchos funcionarios, principalmente los funcionarios nuevos. Agrega que en reiteradas ocasiones han amanecido las puertas abiertas, y es importante darle seguridad a los portones principales. El presidente cuestiona al Intendente sobre este asunto el cual expresa que los candados de los portones se trabaron. El Concejo le indica al Intendente que en el transcurso de una semana el problema de seguridad de los portones y puertas debe ser solucionado.
- d. Poder Judicial. Fiscalía Adjunta Contra la violencia doméstica y los delitos sexuales.** Indica que se instruyó la causa número 09-000205-994 PE contra Vladimir Mora Espinoza por el delito de Proxenetismo. Siendo que la municipalidad de Cóbano ha autorizado el ejercicio de la actividad comercial de Bar u Restaurante al señor Eduardo Mora Arrieta en el establecimiento Bar Las Delicias del Mar y que se ha desvirtuado la verdadera naturaleza de la actividad para el cual se otorgó la correspondiente patente comercial , se remite esta documentación con el fin de que el Concejo disponga las medidas administrativas que corresponda. Indican que darán seguimiento a las decisiones que tome este Concejo. El Intendente agrega que el señor Vladimir Mora esta solicitando uso de suelo para cabinas o habitaciones en ese mismo sitio.

CONSIDERANDO:

- Que el Poder Judicial, la Fiscalía Adjunta contra la Violencia doméstica y los delitos sexuales instruyó la causa número 09-000205-994 PE contra Vladimir Mora Espinoza por el delito de Proxenetismo
- Que este Concejo ha autorizado el ejercicio de la actividad comercial de Bar u Restaurante al señor Eduardo Mora Arrieta en el establecimiento Bar Las Delicias del Mar y que se desvirtuó la verdadera naturaleza de la actividad para el cual se otorgó la correspondiente patente comercial
- Que Indica la fiscalía que darán seguimiento a las decisiones que tome este Concejo.
- Que el señor Vladimir Mora esta solicitando a este Concejo Resolución Municipal para uso de suelo comercial para cabinas.
- Que existen dictámenes de la Procuraduría General de la República donde se indica que este Concejo no tiene competencia para anular actos relativos a los derechos subjetivos otorgados por las patentes comerciales y de licores en la zona marítimo terrestre del distrito de su jurisdicción.
- Que esta situación crea incertidumbre por cuanto no sabemos si esto aplica para el resto del distrito y para la anulación de otros actos administrativos en los que se ha otorgado derechos a los munícipes por parte de este Concejo

ACUERDO N°3

SE ACUERDA: "1. Solicitar a la Asesora legal emita un criterio a fin de consultar a la Procuraduría si es factible que este Concejo realice los procesos administrativos para la suspensión o cancelación de Licencias municipales. 2. Dar pase del documento de la fiscalía del señor Vladimir Mora a la asesora legal para que nos emita un criterio donde recomiende el actuar de este Concejo en este Caso. Todo en un plazo de ocho días, después de notificado el acuerdo,. ACUERDO UNANIME

- e. Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-000999-1027-CE de Roberto de la Ossa Thompson** de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión al señor De La Ossa. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de

valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 1873-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por el Señor Roberto de la Ossa Thompson contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal. Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los RECURSOS DE REVOCATORIA, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:**

“Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente”.

Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- a) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- b) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona publica.
- c) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... “Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo”.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

“Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: “acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa..”ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 6

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución N° 1873-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo del señor Roberto de la Ossa Thompson, e impugnado por el mismo, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 306-07 y 425-08 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Roberto de la Ossa Thompson cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos”. ACUERDO UNANIME

f. Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-000996-1027-CE de Tres Ranas Voladoras Sociedad Anónima de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión a Tres Ranas Voladoras S.A.. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 1874-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por Tres Ranas Voladoras S.A. contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal. Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los RECURSOS DE REVOCATORIA**, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:

“Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente”.

Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- d) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- e) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona pública.
- f) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... **“Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo”.**

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

“Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: “acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa..”ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 5

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución N° 1874-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Tres Ranas Voladoras S.A, e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en

concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 285-07 y 404-08 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Tres Ranas Voladora S.A., cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos". ACUERDO UNANIME

g. Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-000994-1027-CE de Gamboabelles Limitada de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión al señor De La Ossa. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 1879-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por Gamboabelles Limitada contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal.** *Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los **RECURSOS DE REVOCATORIA**, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:*

"Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente". Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- g) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- h) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona publica.
- i) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... "Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo".

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

"Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: "acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.."ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 6

SE ACUERDA: 1. "Acoger la Resolución N° 1879-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Gamboabelles Limitada, e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 303-07 y 422-08 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Gamboabelles Limitada cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos". ACUERDO UNANIME

- h. Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-000991-1027-CE de Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión a Los Malinches Rojos S.A. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 1878-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por la sociedad denominada Los Malinches Rojos S.A. contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal.** *Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los **RECURSOS DE REVOCATORIA**, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:*

"Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente".

Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- j) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.*
- k) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona pública.*
- l) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)*

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... "Si la inconformidad se refiere a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo".

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

"Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: "acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.."ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO Nº 7

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución Nº 1878-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Los Malinches Rojos S.A., e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 290-07 y 409-08 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Los Malinches Rojos S.A., cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos”. ACUERDO UNANIME

- i. **Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-000997-1027-CE de Inversiones Pachamama de Mal País**, Sociedad Anónima de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión a Inversiones Pachamama de Mal País S.A... Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución Nº 1880-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por Inversiones Pachamama de Mal País S.A. contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal.** *Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los **RECURSOS DE REVOCATORIA**, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:*

“Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente”. Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- m) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- n) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona publica.
- o) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... **“Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el**

agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo”.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

“Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: “acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa..”ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 8

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución N° 1880-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.

2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Inversiones Pachamama de Mal País S.A., e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 284-2007 y 403-2008 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Inversiones Pachamama de Mal País S.A., cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos”. ACUERDO UNANIME

- j. **Tribunal Contencioso Administrativo. Expediente 09-001000-1027-CE de Anturios Tropicales, Sociedad Anónima** de Apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se otorgó en concesión a Anturios Tropicales S.A.. Indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos lo mismo que al concesionario, se anula el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N° 1881-2009 se ha pronunciado con respecto a la apelación interpuesta por la sociedad denominada Anturios Tropicales S.A., contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cóbano en la sesión ordinaria número 08-09, artículo III inciso h del dos de Marzo del dos Mil nueve donde se fija el canon a la parcela que se le otorgó en concesión. Acuerdo que textualmente dice: **Francilh Herrera. Asesora Legal. Se conoce criterio legal que textualmente dice: Estando pendiente de resolver los RECURSOS DE REVOCATORIA, interpuestos ante este Consejo, por parte de los concesionarios de la Zona de Marítimo Terrestre de esta jurisdicción, quienes se manifiestan inconformes con los avalúos realizados por los funcionarios de la división de avalúos Administrativos, de la Dirección Tributaria de Puntarenas, de los cuales se concluye lo siguiente:**

“Que la técnica y los procedimientos empleados para estos criterio se encuentran ajustados a las normas y los procedimientos establecidos por ley, y ajustados estrictamente a la normativa vigente”.

Según el director de este ente regulador, se procedió a tomar en cuenta, con base en los siguientes criterios objetivos que son aplicables a la hora de definir el valor del mercado, así como también el valor dado a cada una de las parcelas valoradas, esto con el objeto de llegar a una proximidad más razonada de los valores de mercado determinados. A continuación se resumen los criterios básicos que se utilizaron para la realización de estos ajustes: y

- p) Los ajustes se realizaron a la hora de tabular la información suministrada en las ofertas de oficinas de corredores de Bienes Raíces, a las cuales no se les había realizado ningún tipo de reducción al momento de la comparación, esto con el fin de obtener un valor más acorde con la realidad del mercado en cuanto a las ventas, se determinó una disminución de un 20% por dicho ajuste.
- q) Otro criterio que se modificó fue por la ubicación del lote, si la ubicación del precio a valorar se encontraba con frente o no, a la playa, para lo cual se adecuaron los ajustes ya realizados hasta llevarlos a un máximo del 40 % para los terrenos sin frente a la playa o zona publica.
- r) También se consideró un factor de reducción del 50% del valor unitario, para estas áreas afectadas por quebradas o ríos. (de acuerdo a la Ley Forestal)

Por tal razón, lo procedente en estos casos, es aplicar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento a la Ley Marítimo Terrestre, que expresamente establece en su párrafo segundo que:

.... **“Si la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de**

recursos, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la municipalidad. La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del valuó confirmado o modificado el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución cabrá el recurso de apelación impropia ante este Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento Ordinario Contencioso Administrativo”.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito indicarles que lo procedente en este caso es que el Concejo resuelva los Recursos de Revocatoria planteados por los ofendidos, con base en el criterio antes mencionados, y en su lugar ordenar al departamento de Zona Marítima, que les notifique a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa.

“Conocido y analizado el criterio legal el Concejo acuerda: “acoger el criterio legal presentado y se le ordena al Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, notificar a los interesados los nuevos avalúos fijados por la Dirección General de Tributación Directa..”ACUERDO UNANIME.

-Que el Tribunal Contencioso solicita anular el acuerdo apelado y da por agotada la vía administrativa e indica que debe el Concejo reiniciar el procedimiento del artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y requerir a la Administración Tributaria encargada de los avalúos cumplir fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos, todo en aras de no afectar los intereses públicos, lo mismo que al concesionario

ACUERDO N° 9

SE ACUERDA: 1. “Acoger la Resolución N° 1881-2009 del Tribunal del Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José.
2. Anular parcialmente el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve, lo referente al avalúo de la sociedad denominada Anturios Tropicales S.A., e impugnado por la misma, mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 304-07 y 423-2008 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

Anular el acuerdo de la sesión ordinaria número 08-09, artículo III, inciso h del día dos de Marzo del dos Mil nueve impugnado por la sociedad denominada Anturios Tropicales S.A., mediante el cual se fijó el canon a la parcela que se le otorgó en concesión, en razón de que el Tribunal indica que la fijación que tiene como base los avalúos de la Administración de Puntarenas números 304-07 y 423-2008 resultan inaplicables al sub examine dado que no se elaboraron conforme lo exige la normativa vigente.

3. Solicitar a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, Regional de Puntarenas, efectuar nuevamente el avalúo de la parcela a nombre de Anturios Tropicales S.A., cumpliendo fehacientemente con los parámetros de valoración establecidos”. ACUERDO UNANIME

V. MOCIONES

MOCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

a. CONSIDERANDO:

- Que las comunidades de Santa Teresa –Playa Carmen y Mal País tienen necesidad de recaudar fondos para la pavimentación del camino Mal País-Playa Carmen-Santa Teresa.
- Que es necesario formar la comisión de festejos populares que lleve adelante la feria denominada Festejos Populares a realizarse en Playa Carmen.
- Que según reunión celebrada en esa comunidad hay un grupo de personas que están dispuestas a trabajar en esta comisión.
- Que esta comisión debe trabajar apegada al Reglamento denominado “Manual de Operaciones para la Comisión de Festejos Populares”
- Que esta comisión debe presentar el Presupuesto de estas fiestas y el proyecto para lo que se destinará lo antes posible

ACUERDO N° 10

SE ACUERDA: “Nombrar en la comisión de Festejos Populares de Playa Carmen a las siguientes personas:

-Elvis Castro Hernández	cédula 6 271 999
-Pinhas Checoy	137600008213
-Allan Masis Angulo	cédula 1 654 412
-Fabio López Chacón	cédula 5 351 926
-Carlos Carranza Mayorga	cédula 2 503 194
-Minor Guerrero Arroyo	cédula 1 512 983

ACUERDO UNANIME

VI. INFORMES DE LA ADMINISTRACION

USO DE SUELO COMERCIAL

- a. Carlo Giogetti.** Propiedad con plano P 202557-1994, finca número 6 091022-001 ubicada en Mal País, locales denominados Ritmo Tropical. Se verificó cuenta con todos los servicios básicos, cumple con la Ley 7600 y cuenta con amplio espacio para parqueo. Informe realizado por Marco Steller.

CONSIDERANDO:

- Que el señor Carlo Giorgetti ha solicitado el uso de suelo comercial para el local denominado Ritmo Tropical ubicado en Mal País, con plano P 202557-1994, finca número 6 091022-001
- Que en el informe presentado por el Inspector Steller, este local cuenta con todos los servicios, parqueo y cumple con la ley 7600

ACUERDO N°11

SE ACUERDA: "Aprobar el uso de suelo comercial solicitado por el señor Carlo Giorgetti para la propiedad número 6 091022-001 donde se localiza los locales comerciales denominados Ritmo Tropical". ACUERDO UNANIME

VII. INFORME DE COMISIONES

Comisión de Zona Marítimo Terrestre

a. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 103-2009 del 16 de Setiembre del dos mil nueve.

Expediente número 2792-2005. Beneficiario. PLAZA DE LA SEÑORIA S.A.

Sector Costero: MAL PAIS

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada PLAZA DE LA SEÑORIA S.A.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato"

ACUERDO N°.12

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

b. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 102-2009 del 16 de Setiembre del dos mil nueve.

Expediente número 2791-2005. Beneficiario. MARCH DOS MIL S.A.

Sector Costero: MAL PAIS

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada MARCH DOS MIL S.A.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato"

ACUERDO N°.13

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

c. Solicitud del Permiso para realizar una Feria en Playa Carmen Santa Teresa.

Pase número 101-2009 del 16 de Setiembre del dos mil nueve

Expediente número: Sin Número. Beneficiario. **Comité Pro Asfaltado del Camino Mal País-Santa Teresa**

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión luego de analizar dicha solicitud recomienda al Concejo Municipal que por no contar con personería jurídica el Comité Pro Asfaltado del Camino Mal País –Santa Teresa, esta comisión recomienda no autorizar en esas condiciones dicha solicitud para realizar la feria.

CONSIDERANDO:

-Que la Comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud del Comité Pro Asfaltado del Camino Mal País-Santa Teresa.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "no autorizar la realización de la feria por no contar con personería jurídica el Comité Pro Asfaltado del Camino Mal País –Santa Teresa".

ACUERDO N°14

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre". ACUERDO UNANIME.

VIII. INFORME DEL INTENDENTE

- a. Presenta para su debida adjudicación la Licitación Abreviada N° 2009LA-000010-01 "Conclusión de la construcción de los vestidores del gimnasio multiuso de Cóbano" por un monto de diecinueve

millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve colones (¢19.795.844). Participó la empresa denominada Tres Arcos Peninsulares Constructora Sociedad Anónima y ofertó por un monto de ¢19.700.000.00. El expediente contiene todos los requisitos.

CONSIDERANDO:

-Que existe la Licitación Abreviada N° 2009LA-000010-01 "Conclusión de la construcción de los vestidores del gimnasio multiuso de Cóbano" por un monto de diecinueve millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve colones (¢19.795.844).

-Que solo ofertó la empresa denominada Tres Arcos Peninsulares Constructora Sociedad Anónima

-Que el monto de la oferta es de diecinueve millones setecientos mil colones exactos (19.700.000.00)

ACUERDO N°15

SE ACUERDA: "adjudicar a la empresa Tres Arcos Peninsulares Constructora Sociedad Anónima la Licitación Abreviada N° 2009LA-000010-01 denominada "Conclusión de la construcción de los vestidores del gimnasio multiuso de Cóbano" por un monto de diecinueve millones setecientos mil colones (¢19.700.000.00)." ACUERDO UNANIME

- b. En la mañana me reunió con la Cámara de Turismo de Mal País y el Director del Área Peninsular del Ministerio de Salud.

IX. ASUNTOS VARIOS

CARLOS HERNANDEZ

- a. Asistí junto con Marcos a la reunión de SENASA en Tambor, estuvo bastante bien en sí el Dr. Luis Emilio Araya es el encargado de todo lo relacionado con la salud animal y los permisos para transporte de carnes y mariscos. Así también permisos para polleras, chancheras, lecherías, mataderos, otros relacionados.
- b. Con respecto a la solicitud que esta realizando el señor Fernando Castro para el agua en el Muelle de Tambor, se debe hacer algo. El presidente indica que el problema es que a la fecha no se sabe quien es el administrador del muelle y las condiciones de ese muelle. Creo que sería muy importante que la comisión realizara una visita al sitio.

ERICK SALAZAR

- c. Las altas mareas de anoche y hoy aterraron las alcantarillas del camino Montezuma –Cabuya se requiere de un back hoe para desaterrarlas.

Finaliza la sesión a las veinte horas con diez minutos.

Roxana Lobo Granados
Secretaria

Marco Tulio Quirós Rojas
Presidente